

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.735-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.03480.18

Yopal, 28 de febrero de 2018

Señor: (a)

NOHEMÍ ESCAMILLA CARRERO

Dirección de Notificación: CALLE 20A NO 26-66

Teléfono: 3106951599

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 03480

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 03480, respuesta emitida para la PQR del 09 de enero de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **NOHEMÍ ESCAMILLA CARRERO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO

Anexo: oficio No. en un (1) folio.

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<i>13/03/18</i>	<input checked="" type="checkbox"/> R	<input checked="" type="checkbox"/> D
Fecha 2:	<i>13/03/18</i>	<input checked="" type="checkbox"/> R	<input checked="" type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:	<i>Geina Palino</i>	Nombre del distribuidor:	<i>Geina Palino</i>
C.C.	<i>118.544.852</i>	C.C.	<i>118.544.852</i>
Centro de Distribución:	<i>Fecha 15 MAR 2018</i>	Centro de Distribución:	<i>Fecha 15 MAR 2018</i>
Observaciones:	<i>cerrado</i>	Observaciones:	<i>radio no tiene a bordo</i>

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 000 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE ACUEDUCTO
 ALCANTARILLADO Y ASEO DE
 YOPAL E.S.P
 Dirección: CARRERA 19 N° 21 - 34

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001225

Envío: RN918910338CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 NOHEMI ESCAMILLA CARRERO

Dirección: CALLE 20A NO 26-66

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001300

Fecha Admisión:

13/03/2018 15:15:03

Min. Transporte Lic. de carga 000070 del 20/05/2018

Min. C. Ries. Mesajeros Express 001667 del 03/03/2018

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
				Versión 05

830.16.01.00188.18
Yopal, Enero 9 de 2018

Señora:

NOHEMY ESCAMILLA CARRERO

Dirección del Predio: Calle 20A No. 26-66

Dirección de Notificación: Calle 20A No. 26-66

Teléfono: 3106951599

Código de Usuario: 1306687

Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR VERBAL No. 17954.

ASUNTO: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO.

Apreciada usuaria:

En atención a la PQR verbal de la referencia, a través de la cual usted reclamo por la tarifa de aseo facturada en los periodos de septiembre a octubre de 2017, para el predio ubicado en la Calle 20A No. 26-66, indicando que el inmueble se encuentra deshabitado hace un año; la EAAAY EICE ESP se permite responder en los siguientes términos:

El día 21 de diciembre de 2017, se realizó visita técnica al predio y se confirmó que se encuentra deshabitado, medidor con una lectura de 2462 m3.

Se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa y se verifico que el usuario interpuso reclamación para el periodo de noviembre de 2017, de igual forma se verificó que en los periodos de noviembre y diciembre del 2017, se facturó en el servicio de aseo una tarifa normal, por lo tanto se procedió a reliquidar el periodo de diciembre de 2017, el servicio de aseo de aseo con tarifa de predio deshabitado, generándose un descuento por valor de \$8.781

Sobre el periodo de noviembre de 2017 se realiza descuento para el servicio de aseo por valor de \$8.781.


El valor total descontado fue de \$17.560, de la factura inicial que se encontraba por valor de \$96.560, se generó una factura final por \$79.000.

Para el servicio de aseo, se debe tener presente lo contemplado en el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", cita:

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-1</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS		 <p>EAAAY</p>	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
		Versión 05		

830.16.01.00188.18

iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo."

Para el presente caso, se debe tener en cuenta lo contemplado en el concepto SSPD-OJ-2017-475 que señala: "El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,


VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
 Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache-Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR. *Fut*
 Revisó: Ana Cecilia Rodríguez Farfán / Profesional (E) PQR

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental
 Anexo: un (1) folio.

Fecha y hora del recibido _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____